

Mtra. Dora Lilliana Rincón Serrano, Comisionada Estatal de Simplificación Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 fracción I, II y XIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa (COESA); y el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y

Considerando

Que el hostigamiento y el acoso sexual constituyen formas de violencia que atentan contra la dignidad de las personas y vulneran los derechos humanos; que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, establecen principios, reglas de integridad y directrices para erradicar dichas conductas en el servicio público; y que esta Comisión Estatal de Simplificación Administrativa asume el compromiso de promover un entorno laboral y de atención libre de violencia, bajo el principio de **cero tolerancia** a cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual.

Por las consideraciones antes expuestas, se emite el siguiente:

EL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Primero. - Esta Comisión Estatal de Simplificación Administrativa mediante el presente Acuerdo se pronuncia con absoluto rechazo a toda forma de violencia y expresa su compromiso frontal y permanente para erradicar cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad de las personas, garantizando el respeto a los derechos humanos y el derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, reconoce como uno de los ejes fundamentales de la conducta en el servicio público, el evitar comportamientos que menoscaben la dignidad de las personas, actos de discriminación, distinción entre hombres y mujeres que afecte el acceso a las mismas oportunidades, y realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, por lo que manifiesta su compromiso de cumplir con todas las medidas administrativas necesarias para prevenir y atender este tipo de conductas actuando bajo el principio de cero tolerancia.

Segundo. - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 13 refiere que "El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva". En tanto, "El acoso sexual/ es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos"; dichas conductas incluso pueden realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia un superior jerárquico o bien, de un servidor público a un particular.



El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas señala que las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen directa o indirectamente, en tal sentido, el artículo 33 del citado Código, dispone como Regla de Integridad de Comportamiento digno, que las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente movimientos del cuerpo. sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.



- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas

Tercero. - Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité por medio del formato de primer contacto elaborado por la Persona consejera o mediante denuncia anónima. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, el Comité deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XV, XVI y XVII, del artículo 33 del Código de Honestidad y Ética, correspondiente a la Regla de integridad "Comportamiento digno", podrá remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima.

El Responsable del Comité de COESA, podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

Cuarto. - COESA, refrenda su compromiso para la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los derechos humanos, bajo los principios establecidos en el numeral 7 del citado protocolo que señala:

En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b) Perspectiva de género.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Pro persona. e) Confidencialidad.
- e) Presunción de inocencia.
- f) Respeto, protección y garantía de la dignidad.
- g) Prohibición de represalias.
- h) Integridad personal.
- i) Debida diligencia.
- j) No re victimización.
- k) Transparencia.
- l) Celeridad.



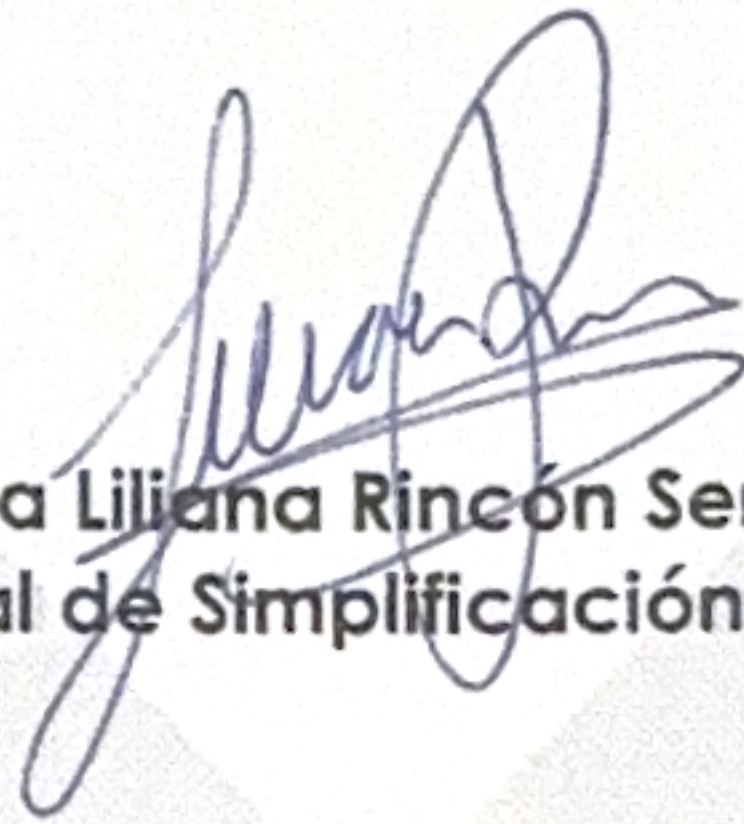
1
2
7.

**"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"**

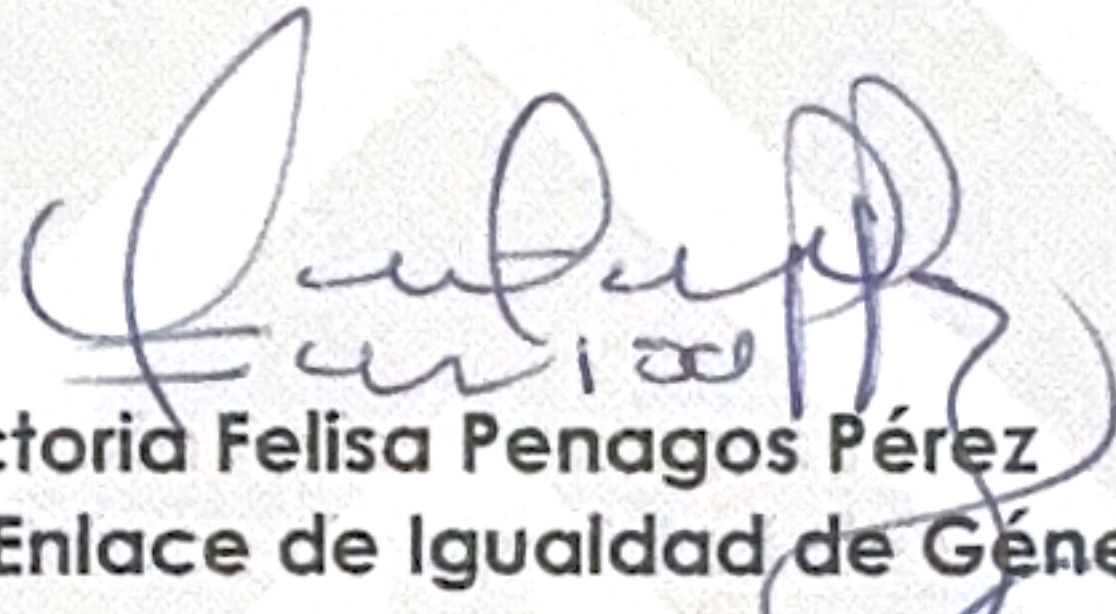
La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.

En esta Institución Pública nos comprometemos a exhortar a todo el personal que labora en esta Dependencia, así como usuarios para que en su actuar se desempeñen en estricto cumplimiento a los principios y reglas de integridad, para erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, crear una cultura ética ante estos hechos de Cero Tolerancia.

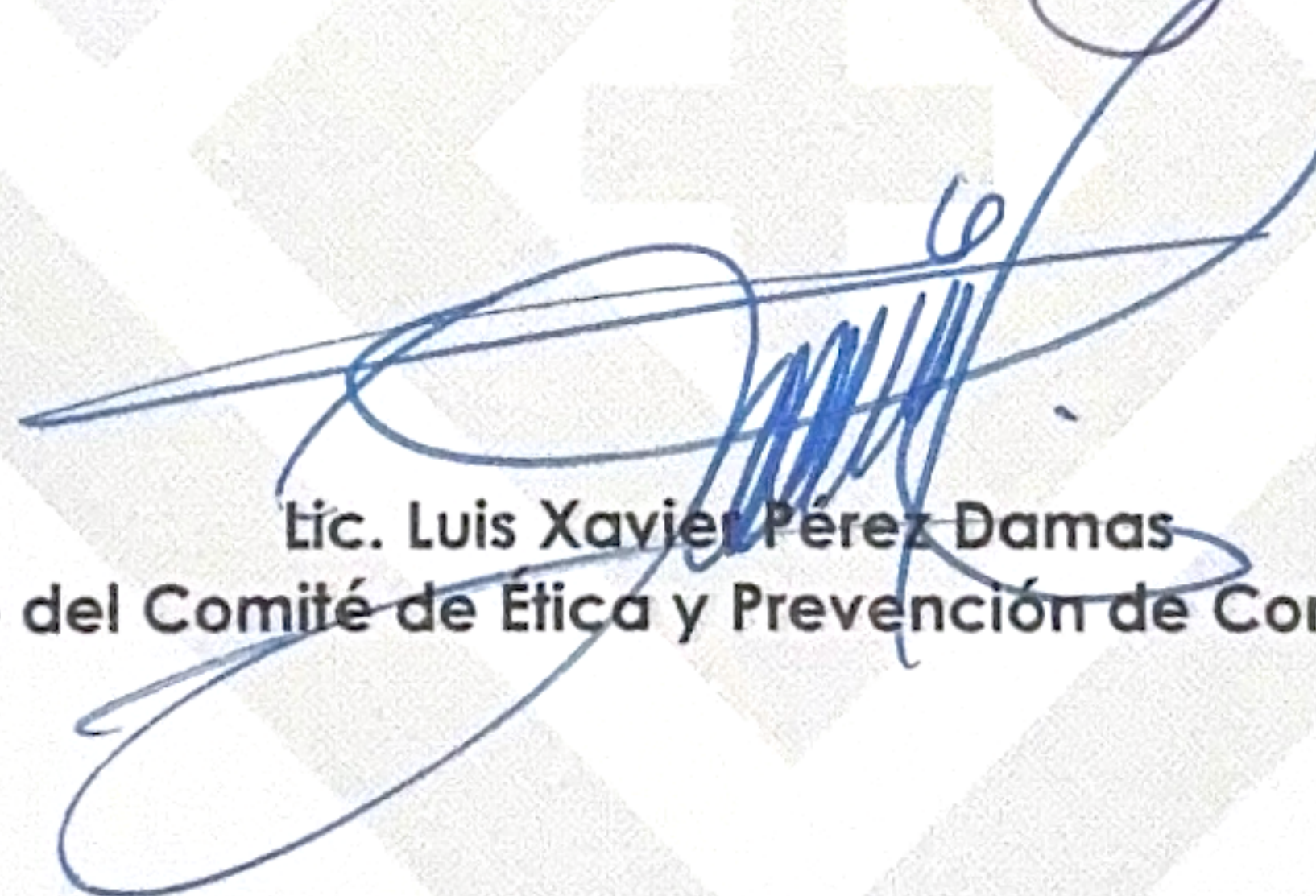
Así lo prevee la Mtra. Dora Liliana Rincón Serrano, Comisionada Estatal de Simplificación Administrativa con la asistencia, Lic. Victoria Felisa Penagos Pérez, Enlace de la Unidad de Igualdad de Género de este órgano y el Lic. Luis Xavier Pérez Damas, Responsable del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la COESA, a 22 de septiembre de 2025, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Mtra. Dora Liliana Rincón Serrano
Comisionada Estatal de Simplificación Administrativa.



Lic. Victoria Felisa Penagos Pérez
Unidad de Enlace de Igualdad de Género



Lic. Luis Xavier Pérez Damas
Responsable del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

